NACIONES UNIDAS



# **Asamblea General**

Distr. GENERAL

A/48/932 29 de abril de 1994 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones Temas 123 y 138 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1994-1995

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Contribuciones del personal y Fondo de Nivelación de Impuestos

# Informe del Secretario General

- 1. En su decisión 47/459, de 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General pidió al Secretario General que examinara todos los aspectos de la cuestión de las contribuciones del personal en la medida en que afectaran a los presupuestos de las organizaciones y a los programas de las Naciones Unidas, habida cuenta de la experiencia de otras organizaciones del sistema, de las opiniones de la Comisión de Administración Pública Internacional y de los principios y prácticas establecidos, incluido el principio de garantizar la igualdad de paga y de prestaciones de todos los funcionarios, y que le presentara propuestas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión.
- 2. En su decisión 48/472 B, de 24 de marzo de 1994, la Asamblea General resolvió también que el Secretario General, en consulta con los Estados Miembros interesados, elaborara una metodología revisada para calcular las cuotas en relación con el Fondo de Nivelación de Impuestos en lo que concernía a las cuentas especiales de las operaciones de mantenimiento de la paz, y que presentara propuestas a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, a más tardar el 15 de abril, para adoptar una decisión, a fin de asegurar un cálculo más preciso de las cantidades requeridas.
- 3. El presente informe se ha preparado en respuesta a esas peticiones. En él se exponen las razones que justifican el reembolso de impuestos y la metodología básica relacionadas con ellas; también se describen los procesos presupuestarios que comportan el presupuesto ordinario y las operaciones de mantenimiento de la paz, y se formulan ciertas recomendaciones. El informe refleja asimismo las opiniones de la Comisión de Administración Pública Internacional acerca de la fijación de las escalas de contribuciones del personal y resume las medidas

adoptadas al respeto por la Asamblea General en la primera parte de su cuadragésimo octavo período de sesiones. El informe se presentará a la Comisión en su período de sesiones del verano de 1994.

## I. RAZONES QUE JUSTIFICAN EL REEMBOLSO DE IMPUESTOS

- 4. La finalidad del sistema de reembolso de impuestos es colocar a los funcionarios de las Naciones Unidas sujetos a tributación en la situación en que habrían estado si sus emolumentos oficiales no fueran imponibles. Así pues, su finalidad no es reportar un beneficio ni poner a los funcionarios en condiciones desventajosas respecto de otros funcionarios de las Naciones Unidas que no deben pagar impuestos a un Estado Miembro sobre los emolumentos que perciben de las Naciones Unidas.
- 5. Al fundar las Naciones Unidas, los sueldos de los funcionarios se establecieron en valores netos, partiendo de la hipótesis de que los sueldos y las prestaciones oficiales de los funcionarios estarían exentos de impuestos en todos los países¹. En la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946, se incluyó en su sección 18 una disposición sobre la exención de tributación que decía lo siguiente:

"Los funcionarios de las Naciones Unidas ... b) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por la Organización."

- 6. Sin esperar a que entrara en vigor la Convención y en vista de la formulación de posibles reservas acerca del apartado b) de la sección 18, la Asamblea General consideró necesario reafirmar el principio de la exención de tributación y autorizar al Secretario General a que reembolsara los impuestos nacionales que pagaran los funcionarios. Así pues, en su resolución 13 (I), aprobada también el 13 de febrero de 1946, la Asamblea se declaró de acuerdo con la conclusión a que había llegado la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² de que no existía alternativa alguna a la proposición de que la exención de impuestos nacionales sobre los sueldos y prestaciones que pagaba la Organización era indispensable para lograr la equidad entre sus Miembros y la igualdad entre su personal.
- 7. La Asamblea General resolvió pues que, hasta el momento en que los Miembros adoptaran las medidas necesarias para eximir de impuesto nacional los sueldos y bonificaciones pagados por la Organización, se autorizara al Secretario General a reembolsar a los miembros del personal que tenían que pagar impuestos sobre los sueldos y salarios que recibían de la Organización. A ese respecto, la Asamblea señaló asimismo que, en caso de que un Miembro cuyos ciudadanos al servicio de la Organización tuvieran que pagar impuestos sobre los sueldos y prestaciones que recibían de ella, el Secretario General debería estudiar, como el Miembro interesado, los métodos de lograr lo antes posible la aplicación del principio de equidad entre todos los Miembros.
- 8. Sin embargo, algunos Estados Miembros que no habían ratificado la Convención, o que lo habían hecho con reservas, siguieron gravando con impuestos sobre la renta los ingresos percibidos por ciudadanos o residentes permanentes de las Naciones Unidas.

### II. METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN

- 9. Para aplicar el principio de la igualdad entre los funcionarios, algunos de los cuales estaban sujetos a tributación, la Asamblea General, en su resolución 239 (III), de 18 de noviembre de 1948, impuso una contribución directa comparable a los impuestos nacionales sobre la renta. Se estableció un sistema de sueldos brutos y netos, y las contribuciones del personal eran la diferencia entre esos dos niveles de sueldos. Como se indica en la resolución 239 (III), y como se había señalado en los debates que precedieron a su aprobación, el establecimiento del plan de contribuciones del personal tenía por finalidad alcanzar tres objetivos, a saber:
- a) Alentar a los Estados Miembros que aún no se habían adherido a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas con arreglo a la cual los emolumentos de los funcionarios de la Organización derivados de su servicio a ésta iban a quedar exentos de la tributación nacional a que lo hicieran;
- b) Crear fondos para conceder una exención de la doble tributación a los funcionarios cuyos emolumentos de las Naciones Unidas estuvieran sujetos al pago de impuestos nacionales;
- c) Velar por que, en interés de la comprensión por el público, los funcionarios de la Organización no fueran tratados como grupo privilegiado exento de toda forma de tributación.
- 10. Así pues, con arreglo al plan de contribuciones del personal, todos los funcionarios tienen que pagarlas en relación con su sueldo bruto y a todos ellos se les abonan sueldos netos, independientemente de que los emolumentos que reciban de las Naciones Unidas estén o no gravados con impuestos sobre la renta de un Estado Miembro. El establecimiento y funcionamiento de ese plan están reflejados en los párrafos a) a e) de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal aprobado por la Asamblea General.
- 11. Los principales aspectos del funcionamiento del sistema de reembolso de impuestos en el caso de los funcionarios que tienen que pagarlos a un Estado Miembro figuran asimismo en la cláusula 3.3 de ese Estatuto. El párrafo f) de esta cláusula establece lo siguiente:
  - "f) Cuando los sueldos y emolumentos pagados a un funcionario por las Naciones Unidas se hallen sujetos a la vez al plan de contribuciones del personal y a los impuestos nacionales sobre la renta, el Secretario General estará autorizado para reembolsar al interesado la cantidad deducida por concepto de contribuciones del personal, siempre que:
    - i) La cuantía de dicho reembolso no exceda en ningún caso de la cantidad a que asciendan los impuestos sobre la renta que el funcionario haya pagado y deba pagar respecto de sus ingresos procedentes de las Naciones Unidas;

- ii) Si la cuantía de dichos impuestos sobre la renta excede de la cantidad pagadera conforme al plan de contribuciones del personal, el secretario General también podrá pagar al funcionario el importe de tal excedente."
- 12. Tras la introducción del plan de contribuciones del personal, pero antes del establecimiento del Fondo de Nivelación de Impuestos (véase el párrafo 14 infra), las deducciones totales de los sueldos brutos por concepto de contribuciones del personal se reflejaban en el presupuesto ordinario como ingresos diversos. El resto de los ingresos disponibles por concepto de contribuciones del personal tras deducir las cantidades requeridas para reembolsar a los funcionarios los impuestos nacionales sobre la renta que gravaran sus emolumentos provenientes de las Naciones Unidas, se distribuía acreditándoselo a los Estados Miembros.
- 13. Aunque mediante este procedimiento se logró el objetivo de garantizar la igualdad de remuneración en relación con todos los funcionarios, independientemente de su nacionalidad, no permitió aplicar el principio de equidad entre los Estados Miembros. Desde 1946 hasta 1955, el reembolso de los impuestos fue financiado con cargo al presupuesto ordinario, utilizando fondos aportados por todos los Estados Miembros, inclusive los que se habían adherido a la Convención en lo tocante a sus disposiciones sobre tributación.
- 14. Para lograr la equidad deseada entre los Estados Miembros, la Asamblea General, en virtud de su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, creó, a partir del 1º de enero de 1956, el Fondo de Nivelación de Impuestos. Conforme a las condiciones establecidas en la resolución, todos los ingresos provenientes de las contribuciones del personal pagadas respecto de los sueldos brutos de los funcionarios abonados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se acreditan al Fondo de Nivelación de Impuestos. Esas cantidades figuran en el haber de las subcuentas del Fondo abiertas a nombre de cada Estado Miembro, en la proporción en que éste haya contribuido al presupuesto. Atendiendo a una recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/32/386, párr. 14), la Asamblea General, en sus resoluciones 33/13 C, de 8 de diciembre, y 33/14, de 3 de noviembre de 1978, estableció disposiciones comparables en relación con el personal cuyo sueldo se pagara con cargo al presupuesto de operaciones de mantenimiento de la paz financiadas con cuotas.
- 15. Cuando un funcionario financiado con cargo al presupuesto ordinario, o al presupuesto de una operación de mantenimiento de la paz financiada con cuotas, tenga que pagar impuestos sobre la renta aplicados por un Estado Miembro a sus ingresos provenientes de las Naciones Unidas, el reembolso que se haga a ese funcionario se deducirá del crédito, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, del Estado Miembro que perciba los impuestos. En su resolución 1099 (XI), de 27 de febrero de 1957, la Asamblea General decidió que el mismo sistema se aplicara a los impuestos locales y estatales sobre la renta.
- 16. De conformidad con la resolución 973 (X) de la Asamblea General, el párrafo 5.2 del Reglamento Financiero y la regla financiera 105.5, si la cantidad requerida para reembolsar los impuestos sobre la renta es inferior a los créditos de un Estado Miembro en su subcuenta respectiva del Fondo de Nivelación de Impuestos, el remanente de esos créditos se deducirá de las cuotas

pagaderas por ese Estado Miembro. En cambio, si el total de esos reembolsos excede de los créditos de un Estado Miembro en el Fondo de Nivelación de Impuestos, el excedente se cargará, de conformidad con la resolución 973 (X) de la Asamblea, al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

- 17. Los créditos en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los Estados Miembros que no gravan con impuestos los sueldos y otros emolumentos del personal de las Naciones Unidas se deducen de sus cuotas de contribución al presupuesto ordinario o al presupuesto de la operación de mantenimiento de la paz de que se trate. Así pues, en la práctica, a estos Estados Miembros se les asignan cuotas en valores netos.
- 18. Hay 12 Estados Miembros³ que en ciertas circunstancias gravan con impuestos los emolumentos percibidos de las Naciones Unidas por el personal y, por lo tanto, no siguen las prácticas previstas en el apartado b) de la sección 18 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Como el número de los funcionarios cuyos ingresos percibidos de las Naciones Unidas son objeto de tributación por parte de los Estados Unidos de América es muy considerable, las cuotas de este país se asignan en valores brutos, para asegurar que haya fondos suficientes para efectuar los reembolsos de impuestos que la Organización tiene que hacer.
- 19. En el caso de los otros 11 Estados Miembros que gravan con impuestos los ingresos percibidos de las Naciones Unidas por los funcionarios, las cantidades reembolsadas por la Organización a éstos en concepto de tales impuestos se cargan a la subcuenta del Estado Miembro interesado en el Fondo de Nivelación de Impuestos, y los ajustes de los créditos de ese Estado Miembro se efectúan al final del ejercicio económico.

#### III. FIJACIÓN DE LAS TASAS DE CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

- 20. La responsabilidad de recomendar a la Asamblea General las tasas de contribuciones del personal que deben establecerse incumbe a la Comisión de Administración Pública Internacional. Atendiendo a una petición de la Asamblea en la sección 26 de su resolución 47/219, de 23 de diciembre de 1992, la Comisión, en su 38º período de sesiones, celebrado en julio y agosto de 1993, examinó las novedades en el sistema de contribuciones del personal/nivelación de impuestos ocurridas en los últimos años, como lo indica en el informe presentado a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones<sup>4</sup>.
- 21. Las novedades a ese respecto en el período 1971-1993 pueden resumirse concisamente en la forma que se indica a continuación. Entre 1981 y 1988, el ajuste por lugar de destino (que no está sujeto al pago de contribuciones del personal, aun cuando es imponible) tendió a aumentar periódicamente como proporción de los emolumentos totales de las Naciones Unidas. El alza consiguiente del nivel del reembolso de impuestos que las Naciones Unidas tuvieron que efectuar, sin un aumento correspondiente de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, representaron una pesada carga para los recursos del Fondo de Nivelación de Impuestos.
- 22. Esta situación se alivió mediante la incorporación de clases de ajuste por lugar de destino en el sueldo básico, lo cual incrementó las cantidades sujetas

al pago de contribuciones del personal y, en consecuencia, acrecentó los recursos del Fondo de Nivelación de Impuestos. En 1987, la Comisión, previendo un déficit en el Fondo, recomendó unas tasas más altas de contribuciones del personal, que fueron aprobadas por la Asamblea General y entraron en vigor el 1º de abril de 1988.

- 23. En fecha más reciente, y como parte de su amplio examen de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, la Comisión recomendó, y la Asamblea General aprobó, el concepto de una escala de sueldos básicos mínimos. Con arreglo a este procedimiento, se han consolidado cada año, desde 1990, puntos del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico. Sin embargo, esas consolidaciones se llevaron a cabo independientemente de sus efectos sobre los recursos del Fondo de Nivelación de Impuestos y, como consecuencia de ello, aumentó el saldo remanente del Fondo.
- 24. Por ese motivo, la Comisión recomendó a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, que se redujeran en un 10%, aproximadamente, las tasas de contribuciones del personal aplicables al personal del cuadro orgánico y categorías superiores<sup>5</sup>. La Asamblea General, en la sección IV de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, adoptó la escala revisada, que había recomendado la Comisión, con efecto a partir del 1º de marzo de 1994.

# IV. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO EN RELACIÓN CON LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

- 25. En el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los gastos de sueldos para cuya financiación se prevén créditos en las distintas secciones presupuestarias se consignan en valores netos para facilitar la comparabilidad con los programas de trabajo y presupuestos de otras organizaciones. El presupuesto por programas también contiene una sección separada de gastos (sección 28 del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995) en la que figuran las cantidades totales que deben retenerse a título de contribuciones del personal en relación con todos los puestos financiados con cargo al presupuesto. Así pues, el presupuesto por programas se presenta en valores brutos y netos.
- 26. Todas las contribuciones del personal recaudadas mediante deducción de los sueldos brutos, inclusive las contribuciones percibidas de funcionarios que ocupan puestos sufragados con cargo a actividades generadoras de ingresos, se acreditan a la sección 1 de ingresos del presupuesto. Después, se transfieren al Fondo de Nivelación de Impuestos, donde se acreditan a la subcuenta de cada uno de los Estados Miembros en proporción directa a su cuota de contribución al presupuesto (véase el párrafo 14).
- 27. Los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiados con cuotas también se presentan en valores brutos, y los gastos e ingresos correspondientes a las contribuciones del personal se consignan por separado en los documentos presupuestarios. Como en el caso del presupuesto ordinario, las contribuciones del personal efectivamente recaudadas mediante deducción de los sueldos se acreditan al Fondo de Nivelación de Impuestos, y el crédito

correspondiente a cada Estado Miembro se asigna en proporción a la cuota que le corresponda en relación con el presupuesto correspondiente.

- 28. En el caso de actividades y programas financiados con cargo a contribuciones voluntarias, no se aplica la vinculación con el Fondo de Nivelación de Impuestos. Los presupuestos correspondientes a esas actividades y programas se expresan en valores netos. Las cantidades necesarias para reembolsar a los funcionarios que ocupan puestos financiados con cargo a esos programas el monto que deban pagar a los Estados Miembros en concepto de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de las Naciones Unidas se cargan a la partida de gastos comunes de personal en el marco de los distintos fondos fiduciarios y programas voluntarios involucrados.
- 29. Cabe señalar que, tanto en el caso del presupuesto por programas como en el de los presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz, las cantidades previstas a título de ingresos por concepto de contribuciones del personal rara vez corresponden a los ingresos efectivamente recibidos en relación con esas contribuciones, ya que sólo se devengan a medida que se pagan los sueldos. Así pues, en cualquier período durante el cual un puesto previsto en el presupuesto esté vacante no se efectúan gastos en concepto de sueldo bruto y costos conexos, ni se reciben ingresos provenientes de contribuciones del personal. De manera análoga, aun cuando los puestos figuran en el presupuesto al costo estándar en relación con cada categoría, el sueldo bruto efectivo y los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a cada puesto vendrán determinados por el escalón efectivo de la categoría del titular.

# V. AJUSTE DE LOS SALDOS DEL FONDO DE NIVELACIÓN DE IMPUESTOS

- 30. Como ya se ha indicado en los párrafos 16 a 19, existen procedimientos, establecidos con arreglo a las disposiciones de la resolución 973 (X), los artículos del Reglamento Financiero y las reglas financieras de las Naciones Unidas<sup>6</sup>, para ajustar el saldo remanente de cada uno de los Estados Miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos. En la práctica, a los Estados Miembros que no gravan con impuestos los emolumentos percibidos de las Naciones Unidas por los funcionarios se les asignan las cuotas en valores netos, como se indica en el párrafo 17. Este procedimiento significa que esos Estados Miembros reciben, en la fecha en que se les asignan sus cuotas, un crédito anticipado equivalente a la parte que les corresponde en las contribuciones del personal que se calcula se percibirán durante el período presupuestario al que se refiere la asignación.
- 31. De manera análoga, los Estados Miembros, salvo los Estados Unidos de América, que gravan con impuestos los emolumentos percibidos de las Naciones Unidas por funcionarios reciben créditos anticipados que se deducen de sus cuotas (basados asimismo en la parte que les corresponde en las contribuciones del personal que se calcula se percibirán durante el período presupuestario); sin embargo, esos créditos se reducen en una cantidad equivalente a los reembolsos efectivos por concepto de impuestos hechos a los funcionarios durante el ejercicio económico anterior, en relación con los impuestos percibidos por los Estados Miembros interesados.

- 32. Como se indica en el párrafo 18, las cuotas de los Estados Unidos se asignan en valores brutos (es decir, sin la aplicación de ningún crédito anticipado respecto de la parte que le corresponda en las contribuciones estimadas del personal que se calcule se percibirán durante el período presupuestario), a causa del considerable número de funcionarios sujetos a los impuestos de las autoridades fiscales estadounidenses que gravan los emolumentos percibidos de las Naciones Unidas. En los últimos 20 años, la práctica normal ha sido arrastrar de un ejercicio económico al siguiente todo saldo remanente de los créditos de los Estados Unidos en el Fondo de Nivelación de Impuestos, a fin de cubrir cualquier aumento previsto de las obligaciones subsiguientes relacionadas con el reembolso de impuestos. Durante el bienio 1978-1979, y al final del bienio 1992-1993, sin embargo, los créditos de los Estados Unidos en el Fondo que excedían de la cantidad que se calculaba sería necesaria para reembolsar impuestos se dedujeron de las cuotas pagaderas por los Estados Unidos.
- 33. En el caso de todos los Estados Miembros, los créditos basados en las estimaciones presupuestarias que se les consigna en el Fondo tienen que ajustarse periódicamente para que reflejen los ingresos efectivamente devengados en concepto de contribuciones del personal, tal como figuren en las cuentas de finales del ejercicio económico correspondiente. Si los ingresos efectivos han sido superiores a los estimados, la diferencia se distribuye a los Estados Miembros como créditos adicionales. A la inversa, puede haber casos en que, por las razones indicadas más arriba, los ingresos efectivamente devengados sean inferiores a los previstos inicialmente. En cualquiera de esas situaciones, se efectúa un ajuste compensatorio en la primera asignación de cuotas que se haga, una vez que las cuentas correspondientes al ejercicio económico se hayan cerrado y comprobado y las haya examinado la Asamblea General.
- 34. La cantidad efectiva requerida para reembolsar los impuestos percibidos por los Estados Miembros en relación con 1993 no puede determinarse con exactitud en estos momentos, ya que aún no se han presentado, para su tramitación, todas las solicitudes de reembolso. No obstante, se prevé que las obligaciones de reembolso de impuestos para 1993 serán inferiores a los ingresos en concepto de contribuciones del personal acreditados a las subcuentas de los Estados Miembros que gravan con impuestos de los emolumentos de los funcionarios de las Naciones Unidas. Se supone que un motivo de esta situación es el aumento de los ingresos por concepto de contribuciones del personal relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz en los dos últimos años.
- 35. En la presente etapa no es posible cuantificar los efectos del reciente aumento de las tasas impositivas en los Estados Unidos sobre la cantidad requerida del reembolso por las Naciones Unidas de los impuestos percibidos por ese Estado Miembro. De manera análoga, no se aprecian claramente las repercusiones precisas de la reducción de las tasas de contribuciones del personal, a partir del 1º de marzo de 1994 (véase el párrafo 24), en el monto de los ingresos en concepto de esas contribuciones que se obtendrán. Estos elementos, unido al hecho de que aún no se ha concluido el reembolso de los impuestos correspondientes a 1993, hacen difícil prever las cantidades de que se dispondrá en las subcuentas de los Estados Miembros en el Fondo de Liberación de Impuestos al final de 1994.

36. En estas circunstancias, es preciso adoptar un criterio prudente al determinar las cantidades, en su caso, que pueden acreditarse anticipadamente a los Estados Miembros de conformidad con el apartado e) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero.

#### VI. CONCLUSIONES

- 37. Los principios fundamentales de igualdad entre el personal de las Naciones Unidas y de equidad entre sus Estados Miembros siguen siendo tan válidos hoy día como lo eran al fundarse la Organización. Los mecanismos de las contribuciones del personal y el Fondo de Nivelación de Impuestos, junto con el sistema de reembolso de los impuestos con que los Estados Miembros gravan los emolumentos pagados por las Naciones Unidas, actúan en forma eficaz por lo que respecta al logro de esos principios.
- 38. Por las razones indicadas en los párrafos 34 a 36, deben analizarse y examinarse más a fondo las cantidades que se acreditarán a los Estados Miembros en relación con los ingresos en concepto de contribuciones del personal y la fecha de consignación de esos créditos (es decir antes o después de un ejercicio económico). En particular, hay que estudiar las modalidades de reembolso de los impuestos correspondientes a 1993, cuando se ultime, a fin de determinar los efectos de las operaciones de mantenimiento de la paz sobre los ingresos y gastos del Fondo de Liberación de Impuestos. Requieren asimismo un estudio cuidadoso los ingresos efectivos en concepto de contribuciones del personal que se devenguen en los nueve primeros meses de 1994, y también las proyecciones iniciales de las necesidades de reembolso de impuestos en ese año.
- 39. Mientras se completan los análisis indicados más arriba, y con sujeción a las conclusiones que se deriven de ellos, se propone, en el contexto del apartado e) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero y respecto de las cuotas de las operaciones de mantenimiento de la paz que se asignen a partir de esta fecha en 1994, deducir de las cuotas de los Estados Unidos la porción de su participación en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal que exceda del 25% de todos esos ingresos.

# <u>Notas</u>

- Report by the Executive Committee to the Preparatory Commission of the United Nations, de fecha 12 de noviembre de 1945 (PC/EX/113/Rev.1) cap. VI, secc. 2, párr. 68.
- <sup>2</sup> Cabe señalar que la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas ya había llegado a la misma conclusión.
- <sup>3</sup> Alemania, Botswana, el Canadá, Colombia, España, los Estados Unidos de América, Madagascar, Marruecos, República Unida de Tanzanía, Turquía, Uganda y el Zaire.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/48/30 y Corr.1), párrs. 199 a 206.
- <sup>5</sup> La Comisión consideró que no era necesario revisar al mismo tiempo las tasas de contribuciones del personal del cuadro de Servicios Generales y de otras categorías de personal contratado localmente, porque la escala ya se había revisado con efecto a partir del 1º de enero de 1992.
- <sup>6</sup> En particular, el apartado e) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero y las reglas financieras 105.3 a 105.5.

\_\_\_\_